Poder Judicial de la Nación

CF

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000062508678

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA 1, SITO EN,Cangallo 165 - Resistencia (Chaco)

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JORGE ADRIAN GOMEZ, GUARDIA ANDREA, DR. SABADINI, PATRICIO NICOLAS
Domicilio:	23230113599
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	20/2023		F	RJ	ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA:

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

GARCIA, ROBERTO CLAUDIO c/ PRO-PROPUESTA REPUBLICANA NRO. 502 - DISTRITO CHACO s/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de febrero de 2023.

Fdo.: Prosec./Secret. CESAR SEBASTIAN VEGA, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

20/2023 - GARCIA, ROBERTO CLAUDIO c/ PRO-PROPUESTA REPUBLICANA NRO. 502 - DISTRITO CHACO s/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO

Resistencia.- RFS

1) Atento al planteo de nulidad del Acta 43, realizado por el Sr. Roberto García con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Adrián Gómez, fórmese incidente de nulidad con las partes procesales pertinentes, el que se caratulará “Incidente N° 1 – Actor: García, Roberto Claudio Agrupación Política: Pro – Propuesta Republicana Nro. 502 – Distrito Chaco s/ Nulidad” y estese a lo allí resuelto.

2) Atento lo resuelto en el Expte. Nº 6004687/2002 “PRO PROPUESTA REPUBLICANA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, téngase como nueva apoderada a la Dra. María Andrea Guardia Mendoca; en reemplazo del Dr. Dante Omar Marinich.-

3) En cuanto a la interposición de Recurso de Revocatoria y ampliación de agravios, pasen los Autos a Despacho para resolver.-

4) En relación al escrito presentado por la Dra. Guardia Mendoca, mediante el cual da cuenta de la posible comisión de delitos de acción pública es que corresponde extraer las partes procesales pertinentes y conformar expediente en el Sistema Lex100, el cual se caratulará: “NN: N.N. s/FALSEDAD IDEOLOGICA PRESENTANTE: QUIROZ, MARIA INES” Expte CNE: 68/2023. Cumplido, ello córrase VISTA al Sr. Fiscal Federal de la Jurisdicción. -

#37421158#355361528#20230201122921529

20/2023 - GARCIA, ROBERTO CLAUDIO c/ PRO-PROPUESTA REPUBLICANA NRO. 502 - DISTRITO CHACO s/NULIDAD DE REUNIÓN DE ÓRGANO PARTIDARIO COLEGIADO

Resistencia, de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: I.- Que en fecha 31/01/2023, a las 14:43 horas, la Dra. Andrea Guardia Mendoca, Apoderada del Partido PRO-Propuesta Republicana, Distrito Chaco, se presenta solicitando la revocatoria de la "RESOLUCION ACLARATORIA de fecha 25/01/2023" y ampliando los agravios expresados en el recurso de apelación contra la resolución de fecha 24/01/2023, por los fundamentos allí vertidos los cuales por respeto al principio de brevedad y celeridad procesal me remito.

II- Que respecto al Recurso de Revocatoria intentado contra la Aclaratoria de fecha 25/01/2023, se debe señalar que el Tribunal ya ha decidido sobre el recurso de apelación interpuesto en fecha 30/01/2023 contra la resolución de fecha 24/01/2023 y por lo tanto no tiene jurisdicción para modificar por la vía intentada, la Resolución con el alcance pretendido, sin que ello importe violentar las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio. En efecto, una vez concedido el recurso de apelación, el Tribunal pierde su jurisdicción, salvo que sea para: corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros, sin alterar y suprimir lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; o bien para resolver acerca de la admisibilidad de los recursos previstos por el ordenamiento procesal (arts. 166, 254, 257 y 272 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En el caso, debe señalarse que la aclaración atacada fue notificada en el mismo día de su dictado (25 de enero de 2023) y en consecuencia los plazos procesales para su interposición se han superado, ello conforme lo dispuesto en el Art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y por el cual para el supuesto de que ésta Judicatura pudiera expedirse sobre la misma, el recurso interpuesto resultaría extemporáneo.

Que, en relación al pedido de ampliación de los agravios intentados, entiendo que también deben ser rechazados por resultar extemporáneos, toda vez que en fecha 31/01/2023, se ha concedido el remedio procesal intentado por la accionada y ordenó su sustanciación, corriendo traslado a la accionante con un plazo menor al estipulado, ello conforme a los arts. 65 –último párrafo y 67 –primer párrafo de la Ley 23.298 –Ley Orgánica de Partidos Políticos.

#37421158#355434183#20230201130024257

Que, en virtud de lo expresado y normas legales citadas, es que corresponde rechazar el pedido de Revocatoria y ampliación de agravios. **Todo lo que ASI RESUELVO**.

Notifíquese.

#37421158#355434183#20230201130024257